



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

057

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 06 JUN. 2024

VISTOS:

El Informe N° 147-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N° 149-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 14 de mayo del 2024, Informe N° 159-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de mayo del 2024, Informe N° 169-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 28 de mayo del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 125.- Acumulación de solicitudes: 125.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; 125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley. 125.3. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 13422-2024** de fecha 08 de mayo del 2024 la servidora **MADELEINE HILDA CASTILLO CAHUANA** en su condición de nombrada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **08 de mayo del 2024 al 09 de mayo del 2024** (02 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, CITT N° A-067-00012500-24 emitido por el Médico David Rolando Rojas Cespedes con CMP 60519 profesional de la salud y con **Informe N° 147-2024.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 13 de mayo del 2024, la responsable de Bienestar Social informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, mediante **Carta N° 007-2024-C.P.C.PESO. con SIGE N° 13315-2024** de fecha 08 de mayo del 2024 el servidor **PERCY ENRIQUE SIERRA OYOLA**, en su condición de contratado bajo el Regimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **20 de abril del 2024 al 23 de abril del 2024** (04 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, CITT N° A-067-00012118-24, documento emitido por el Medico David Rolando Rojas Cespedes con CMP 78138 profesional de la salud, asimismo por el día **25 de abril del 2024 al 08 de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

057

mayo del 2024 (14 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, CITT N° A-067-00012293-24, documento emitido por el Médico Juan Mansilla Valencia con CMP 28329 profesional de la salud y con **Informe N° 149-2024.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 14 de mayo del 2024, la responsable de Bienestar Social informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 14487-2024** de fecha 21 de mayo del 2024 la servidora **IMELDA HAYDEE YANAC GARCIA**, en su condición de nombrada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **20 de mayo del 2024** (01 día), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado Médico Particular, documento emitido por el Médico Walter Quispe Apaz con CMP 40434 profesional de la salud y con **Informe N° 159-2024.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 22 de mayo del 2024, la responsable de Bienestar Social informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 15033-2024** de fecha 27 de mayo del 2024 el servidor **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES**, en su condición de nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **23 de mayo del 2024 al 26 de mayo del 2024** (04 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado Médico Particular, documento emitido por el Médico Leonel Benavides Oliva con CMP 99899 profesional de la salud y con **Informe N° 169-2024.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 28 de mayo del 2024, la responsable de Bienestar Social informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Personal del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que prescribe: **"Hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la Institución, los Certificados Médicos de descanso deberán ser otorgados por el médico tratante de ESSALUD (...)"**;

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al artículo 109°: **"Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"**;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



057

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Salud con Goce de Remuneraciones con eficacia anticipada, a los siguientes servidores:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CONDICIÓN LABORAL | REGIMEN LABORAL | DOMICILIO LABORAL | FECHA DE LICENCIA | TOTAL DÍAS |
|----------------------------------|-------------------|----------------------------|---|--|------------|
| Madeleine Hilda CASTILLO CAHUANA | Nombrada | Decreto Legislativo N°276 | Secretaría del Consejo Regional | 08/05/2024 al 09/05/2024 | 02 |
| Percy Enrique SIERRA OYOLA | Contratado | Decreto Legislativo N°276 | Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones | 20/04/2024 al 23/04/2024 25/04/2024 al 08/05/2024 | 18 |
| Imelda Haydee YANAC GARCIA | Nombrada | Decreto Legislativo N° 276 | Oficina de Contabilidad | 20/05/2024 | 01 |
| Edison Ubaldo CHIRINOS MENESES | Nombrado | Decreto Legislativo N° 276 | Sub Gerencia de Promoción Social | 23/05/2024 al 26/05/2024 | 04 |

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

